

ORDINARIO. No. 2019-00218-PENSION DE INVALIDEZ

DTE: JESUS OMAR BARBOSA PARRA

DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL NORTE DE SANTANDER Y OTRO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES**, fue notificada conforme a lo previsto en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S., (**fl. 44**), quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda (**fl. 127 a 135**) y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (**fl. 49**), quien a través de su apoderado judicial dentro del término legal dio contestación a la misma (**fl. 107 a 111**). A la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, le fueron remitidas las comunicaciones de que tratan los Art. y 292 del C.G.P., las cuales fueron recibidas, tal como se aprecia a folios **51 y 137** respectivamente, sin que hubiese comparecido para efectuarle la respectiva notificación. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, fue devuelta por la causal "NO SE RECIBE CORREO" (**fl. 112**). El MINISTERIO PÚBLICO, le fue notificada la existencia del presente proceso el día 17 de febrero del presente año (**fl. 45**). Este proceso se encontraba en el escrito del señor secretario saliente para sustanciar. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 1 de octubre de 2020.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el despacho procede a reconocer a la DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60'390.346 expedida en Cúcuta y T.P. No. 282196 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la abogada ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, en su condición de apoderada judicial de COLPENSIONES, por reunir los requisitos de Ley

Reconocer al DR. IVÁN EDUARDO GUERRERO DIAZ, identificado con la C.C. No. 13'466.987 expedida en Cúcuta y T.P. No. 93.591 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE IN VALIDEZ NORTE DE SANTANDER, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el abogado IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ, en su condición de apoderado judicial de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE IN VALIDEZ NORTE DE SANTANDER, por reunir los requisitos de Ley.

Como la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, no compareció para efectuarle la respectiva notificación, a pesar de haber recibido las comunicaciones que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en aplicación al principio de integración normativo Art. 145 C.P.T.S., el despacho procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 C.P.T.S., en el sentido de designarle CURADOR AD-LITEM, por lo que se le nombre al DR. LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES, quien recibe notificaciones en la calle 2 No. 9E-40 Barrio Quinta Oriental de esta ciudad, email innovalexconsultores@hotmail.com. Comuníquesele y en caso de aceptar hágasele la correspondiente notificación

Así mismo se ordena su emplazamiento, en la forma y términos previstos en el Art. 29 C.P.T.S., en concordancia con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 26 de octubre del
dos mil 2020, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN **ALICIA**
MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

CARMEN

ORDINARIO. No. 2019-00158-NULIDAD DE AFILICACION

DTE: LIDUVINA AMPARO RODRIGUEZ PANTOJA

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR Y OTROS

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, fue notificada conforme a lo previsto en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S., (fl. 47), quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda (fl. 58 a 67) y PORVENIR S.A., se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial (fl. 85), quien dentro del término legal dio contestación a la misma (fl. 138 a 145). La comunicación de que trata el Art. 291 C.G.P., remitida a la demandada FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL, fue devuelta por la causal “NO EXISTE NUMERO” (fl. 48 vto.). La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, fue devuelta por la causal “NO SE RECIBE CORREO” (fl. 68 vto). El MINISTERIO PÚBLICO, le fue notificada la existencia del presente proceso el día 29 de enero del presente año (fl. 76). Este proceso se encontraba en el escrito del señor secretario saliente para sustanciar

Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 1 de octubre de 2020.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el despacho procede a reconocer a la DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60'390.346 expedida en Cúcuta y T.P. No. 282196 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la abogada ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, en su condición de apoderada judicial de COLPENSIONES, por reunir los requisitos de Ley

Reconocer al DR. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88'212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102702 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el abogado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado judicial de PORVENIR S.A., por reunir los requisitos de Ley

En cuanto a la devolución de la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P., en aplicación al principio normativo Art. 145 C.P.T.S., remitido a la demandada FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL, por la causal NO EXISTE NUMERO, se dispone ponerlo en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **26 de octubre del
dos mil 2020**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN
MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

ALICIA

CARMEN

PROCESO ORDINARIO No. 2018-0012- PENSION DE SOBREVIVIENTE
DTE: CARMEN CECILIA ALARCON LIZCANO
DDO: AFP PROTECCION S.A.

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 31 de octubre de 2019 confirmo la sentencia proferida por este despacho 23 de julio de 2019. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 01 de octubre de 2020.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

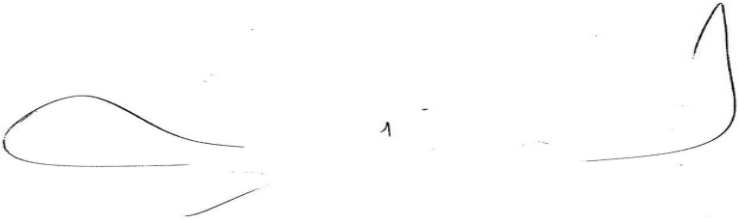
Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de octubre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

CARMEN

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00373
Ddo: GUSTAVO TORRES RINCON
Ddo: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 29 de enero de 2020 confirmo la sentencia proferida por este despacho 2 de octubre de 2018. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 01 de octubre de 2020.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de octubre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

CARMEN

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00370
DTE: LUIS FRANCISCO TRUJILLO MORENO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y OTRO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 29 de enero de 2020 confirmo la sentencia proferida por este despacho 8 de noviembre de 2018. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 01 de octubre de 2020.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

CARMEN

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **26 de octubre del
dos mil 2020**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN **ALICIA**
MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00259
Dte: NELSON - BECERRA RAMIREZ
Ddo: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y OTROS

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 29 de enero de 2020 confirmo la sentencia proferida por este despacho 8 de Noviembre de 2018. Condena en costas

Provea.

Cúcuta, 01 de octubre de 2020.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de octubre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

CARMEN

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00473-CONTRATO DE TRABAJO
DTE: HERMAN RICARDO - CAICEDO ROJAS
DDO: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A. Y OTRO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 28 de enero de 2020 confirmo la sentencia proferida por este despacho 29 de septiembre de 2017. Condena en costas.

Provea.

Cúcuta, 01 de octubre de 2020.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

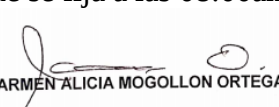
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

CARMEN

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 26 de octubre del dos mil 2020, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN **ALICIA**
MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00410- contrato realidad
Dte: - CLAUDIA - URIBE AVELLANEDA
Ddo: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la copia autenticada de las piezas relacionadas en escrito que antecede.

Provea.

Cúcuta, 01 de octubre de 2020.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Expídanse las copias autenticadas solicitadas a cargo de la parte interesada.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al respectivo archivo.
Caja No. 45-2019.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

CARMEN

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de octubre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2012-00170- pensión de jubilación
Dte: José Corredor
Ddo: instituto de seguro social

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 29 de enero de 2020 NO CASO la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 15 de mayo de 2015, sin costas en ninguna de las instancias.

Provea.

Cúcuta, 01 de octubre de 2020.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 26 de octubre del dos mil 2020, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

CARMEN

EJECUTIVO a continuacion No. 2011-00164-CONTRATO DE TRABAJO.
DTE: JESUS ODMAN ACEVEDO BLANCO
DDO: ECOPETROL S.A.

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito que antecede, folios 304 y 305, el apoderado judicial de ECOPETROL S.A., parte demandada dentro del proceso ordinario, presenta acción ejecutiva a continuación, solicitando se libre mandamiento de pago por la liquidación de costas, conforme a la condena impuesta en la sentencia de casación. Este proceso se encontraba en el escrito del señor secretario saliente para sustanciar

Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 1 de octubre de 2020.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que ECOPETROL S.A., a través de su apoderado judicial ha instaurado demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, para que se libre mandamiento por la condena en costas en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el fallo de casación, proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

El título base del recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia de casación laboral proferida por la Corte Suprema de Justicia, el 8 de mayo de 2019, (fl. 369 a 391), mediante la cual caso la sentencia de segunda instancia, en primera instancia a cargo del actor y a favor de la pasiva, revocando los numerales 1,2 y 3 de la sentencia de primer grado, sin costas en segunda instancia y en primera condenó al actor en costas.

Mediante auto calendado 24 de octubre de 2019, se practicó y le impartió aprobación a la liquidación de costas en la suma de \$ 828.116,00 a favor de ECOPETROL S.A., y a cargo del actor, señor JESÚS ODMAN ACEVEDO BLANCO.

De dichas providencias se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del ejecutado JESÚS ODMAN ACEVEDO BLANCO y a favor de la ejecutante ECOPETROL S.A., de conformidad con lo previsto en el Art. 100 C.P.T.S., en concordancia con el Ar. 422 del G.G.P., en aplicación al principio de integración normativo Art. 145 C.P.T.S, por consiguiente, es procedente librar mandamiento de pago, en la forma y términos en que fue solicitado.

En consecuencia, este Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la empresa ECOPETROL S.A., y en contra del señor JESÚS ODMAN ACEVEDO BLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

a. \$ 828.116,00 por concepto de liquidación costas dentro del proceso ordinario.

b.- No acceder a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios, por cuanto no fueron objeto de condena-

SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada, conforme a lo preceptuado numeral 1º Art. 41 C.P.T.S., en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Dicha norma establece: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*

TERCERO.- El DR. OSCAR VERGEL CANAL, tiene facultades para actuar como apoderado judicial de la empresa ECOPETROL S.A., conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

CARMEN

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **26 de octubre del
dos mil 2020**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2007-00252-00

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 19 de febrero de 2020 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta confirmo el auto datado 27 de julio de 2019 que negó el mandamiento de pago y ordenó el envío del expediente al MINISTERIO DE SALUD y la PROTECCION SOCIAL. Sin costas en esa instancia.

Provea.

Cúcuta, 01 de octubre de 2020.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por lo anterior se ordena remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo ordenado en el auto datado 27 de junio de 2019, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

Por la secretaria del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso en el Portal siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

CARMEN

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 26 de octubre del dos mil 2020, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria